

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda formulada mediante apoderado judicial por la entidad financiera Bancolombia S.A contra la sociedad comercial L.E CLEAN E.U y el señor Luis Enrique Arroyave Posada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: L. E CLEAN E.U
Luis Enrique Arroyave Posada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 768
Santiago De Cali, trece (13) De junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220028900.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la entidad financiera Bancolombia S.A. contra la sociedad comercial L.E CLEAN E.U y el señor Luis Enrique Arroyave Posada, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

1. Observa la Instancia que no se allegó la Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero de 2018, corrida en la Notaria Veinte del Círculo de Medellín; escritura que se relaciona en el acápite de Pruebas y Anexos de la demanda para acreditar la condición en la que Bancolombia S.A. confiere poder a la entidad Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Aviles, para adelantar la presente actuación (Art. 74 y 84-2 del C.G.P.).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria